

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1296

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2022

### VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; artículo 8 letra c) de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo N° 10 N° 3) el D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; el Decreto Exento N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, los recintos administrados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región de Los Ríos cuentan con equipamiento, documentación y colecciones de gran valor, patrimonio que debe ser protegido ante posibles atentados, saqueos o robos, entre otros, más aún cuando hay una emergencia sanitaria originada por el COVID-19, que mantiene los recintos cerrados durante mayor tiempo, sin que cuenten actualmente con servicio de monitoreo remoto para una reacción oportuna.
2. Que, el recinto donde opera la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio, con oficinas equipadas para 20 personas, no cuenta con ningún tipo de alarma ni vigilancia, de modo que requiere urgentemente la instalación de un completo sistema de seguridad con sensores de movimiento y detectores de abertura tipo magnético, monitoreado por empresa externa.
3. Que, la Dirección Regional de Los Ríos, cuenta con un edificio de grandes proporciones, que albergará a la Dirección Regional, la Coordinación de Bibliotecas Públicas, la Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales y Biblioredes, unidades del Servicio por lo que requiere contratar un sistema de alarma, con monitoreo constante 24/7, por parte de una empresa externa que tenga domicilio en la ciudad de Valdivia y que haga una mantención de los dispositivos durante el año.
4. Que, de acuerdo con los antecedentes señalados en el Informe Técnico adjunto a la presente resolución, se hace urgente contar con los servicios de monitoreo para el recinto de la Dirección Regional de Los Ríos.
5. Que, en virtud de lo anterior y de la necesidad de contar, de manera urgente, lo más pronto posible con el sistema de alarma inalámbrica, se contactó a diversas empresas del rubro, resultando más conveniente la empresa **PROTECCION & VISION SPA., RUT N°77.311.544-3**, la cual presentó un presupuesto por equipamiento de Alarma equivalente a 43,97 UF IVA incluido, monitoreo del inmueble con un costo de 1,5 UF más IVA, mensual con contrato por 36 meses, estos valores con instalación incluida.

### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** la contratación por trato directo con la empresa **PROTECCION & VISION SPA., RUT N°77.311.544-3**, para el servicio de sistema de alarma, con monitoreo constante 24/7, para la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Los Ríos, por la suma de 43,97 UF IVA incluido, costo equipamiento e instalación y una mensualidad de 1,5 UF más IVA.
- 2.- **APRUEBASE** el contrato suscrito entre la Empresa **PROTECCION & VISION SPA., RUT N°77.311.544-3**, y el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural RUT N° 60.905.000-4**, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

## CONTRATO

### ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EMPRESA PROTECCION & VISION SPA.

En Santiago de Chile, a 05 de septiembre de 2022 comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “el Serpat”, representado por el Director Nacional (S), don **Roberto Concha Mathiesen**, cédula nacional de identidad N° 12.694.055-6, chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa **PROTECCIÓN & VISIÓN SPA.**, RUT N° 77.311.544-3, en adelante “la Empresa”, representada por don **Francisco Miguel Criado Silva** RUT N° 14.281.815-9 domiciliado en Errazuriz 1770 Valdivia, todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

**SEGUNDO:** La **DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RIOS**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto contrata a la empresa **PROTECCIÓN & VISIÓN SPA.**, RUT N° 77.311.544-3 para que preste los siguientes servicios:

#### **SISTEMA DE ALARMA CON MONITOREO CON CONEXIÓN A CENTRAL DE MONITOREO**

- 1 Central de Alarmas Wifi Lan Gprs Hibrido
- 1 Teclado LCD Compatible con Llaverero
- 3 Receptores Inalámbrico RS485 433MHZ
- 10 Detectores Movimiento Inalámbrico Interior
- 4 Contacto Magnético Inalámbrico 433 MHZ
- 2 Sirena de Alarma Cableada 105 DB, Incluye Luz Estroboscópica
- 1 Botón de Emergencia Inalámbrico
- 1 Instalación, Configuración, Materiales Menores.

**TERCERO: PRECIO:** Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar por una vez a la empresa la suma total de 43,97 UF.- IVA incluido por concepto de equipos e instalación de Alarma, más cuota mensual de 1,5 UF más IVA.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios mensuales.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : O’Higgins #262, Valdivia

**CUARTO: DURACIÓN:** El presente Contrato entrará a regir a contar de la fecha del mismo y tendrá una duración de 36 meses.

**QUINTO: TÉRMINO DEL CONTRATO ANTICIPADO.** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) La EMPRESA no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en su presupuesto.
- b) La EMPRESA demore más de 48 hrs. en tiempo de respuesta en más de 4 casos seguidos.
- c) La EMPRESA se encuentre incapacitada para prestar los servicios contratados.
- d) El servicio no tenga la calidad exigida.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC por resolución fundada podrá poner término anticipado al Contrato, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término anticipado del contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo de publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 hrs. de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**SEXTO: SANCIONES Y MULTAS.** Se aplicará una multa de 5 UF por el o los atrasos en que incurra la empresa, por cada día de no entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados.

La EMPRESA podrá reclamar de la multa al Servicio dentro del plazo 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERVICIO resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la empresa deberá efectuar el pago de la multa mediante nota de crédito a la respectiva factura. Si no lo hiciere, el Servicio podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Servicio podrá poner término anticipado a contrato.

Así mismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERVICIO dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Servicio, o bien ella solicita el retraso en conformidad a la cláusula Sexta.

**SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la empresa adjudicada durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a el SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Lo anterior, es sin perjuicio de la transparencia y publicidad que requieren los actos administrativos relativos a este servicio.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**NOVENO:** Este Contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa **PROTECCIÓN & VISIÓN SPA.** y dos en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**DÉCIMO:** La personería de don Roberto Cocha Mathiesen, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta del Decreto Exento N°28 del 08 de julio de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería del Sr. Francisco Miguel Criado Silva, para comparecer en representación de la empresa **PROTECCIÓN & VISIÓN SPA** consta en escritura de Constitución de la Sociedad, de fecha 12 de febrero de 2021, del REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

**FIRMARON: ROBERTO CONCHA MATHIESEN, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CÉDULA DE IDENTIDAD N°12.694.055-6 Y FRANCISCO MIGUEL CRIADO SILVA 14.281.815-9.**

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución con cargo al Subtítulo 22 Ítem 08 Asignación 002, del Presupuesto de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, correspondiendo imputar los siguientes montos anuales, a los presupuestos de los años según corresponda, siempre que se consulten los recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso:

- Para el año 2022, la suma de 43,97 UF IVA incluido, por concepto de equipos e instalación.
- Para el año 2022, la suma de 6 UF mensual más IVA, para septiembre a diciembre.
- Para el año 2023, la suma de 18 U.F. más IVA.
- Para el año 2024, la suma de 18 U.F. más IVA.
- Para el año 2025, la suma de 12 U.F. más IVA. (se considera hasta agosto de 2025 para cumplir con el contrato de 36 meses.)

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el contrato en el Portal de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

R

DMF/JAIL/MRC/YDL/MSL/koy

**Distribución:**

- 1c.: Dirección Regional de Los Ríos.
- 1c.: Departamento de Administración y Finanzas
- 1c.: Unidad de Abastecimiento y Logística.
- 1c.: Oficina de Partes Serpat